HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO

La necesidad de actualizar la legislación vigente sobre el ingreso a lugares de diversión nocturna, Y;

CONSIDERANDO

Que, es preocupación de este Concejo Municipal la regulación de los horarios en los que habitualmente se ingresa a los establecimientos comerciales bajo el rubro de discotecas, locales bailables, bares, salones de eventos y/o similares.

Que el incremento del consumo de bebidas alcohólicas en las llamadas "Previas" requiere una especial atención, debido a que las mismas generan un ambiente propicio para la alteración del orden público.

Que, la presente regulación es producto de consultas y acuerdos con Comunas y Municipios de distintas localidades de la región, con el objetivo de obtener una normativa común que desaliente el traslado de las personas que frecuentan habitualmente estos lugares de diversión nocturna, por contar con distintos horarios de ingreso.

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 3063 / 18

ARTICULO 1º. Fijase el horario límite de ingreso del público a las discotecas, locales bailables, bares, salones de eventos y/o similares, hasta las 02:30 Hs. Con carácter excepcional, en oportunidad de las Fiestas de Navidad y Año Nuevo, el horario límite de ingreso, será hasta las 03:00 hs.

ARTICULO 2º. El establecimiento comercial organizador que infringiere la presente ordenanza será pasible de una multa. El valor de la misma se determinará de 40 a 50 U. M., en una primera instancia, en caso de reincidencia el valor de la multa se duplicara respecto del monto abonado en primer término. En caso de constatarse una tercera infracción se procederá a la suspensión de la habilitación comercial del local, por el tiempo que fije la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 3º. La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los sesenta (60) días corridos, posteriores a su promulgación. En dicho lapso el Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma.

ARTICULO 4º. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNIC...

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018,

SEGÚN PROYECTO DEL PJ.-

SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 22 DE JUNIO DE 2018.-

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3063/ 2018

PROMULGADA POR DECRETO **Nº 087/ 2018**

FECHA: **06/07/2018**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE